



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

| | |
|----------------------------|--|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | IRENE ESCOBAR MARTINEZ Y OTROS |
| DEMANDADO | ICBF |
| LLAMADA EN GARANTIA | SEGUROS DEL ESTADO ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL |
| RADICACIÓN | 76001-31-05-005-2021-00548-00 |

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1177

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que por medio de auto de sustanciación No. 822 de fecha 20/05/2024 se ordenó el emplazamiento de la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL, entidad que fue llamada en garantía por la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, según consta en el auto interlocutorio No. 911 de fecha 12/04/2024. (archivo33 y archivo38), no obstante, la entidad desiste del llamamiento en garantía formulado en contra de la Cooperativa. Desistimiento que al estar conforme a lo establecido en el artículo 316 del CPG se acepta el mismo.

De otro lado, se observa que la Cooperativa de Bienestar Social "COOBISOCIAL", es parte demandada en el proceso de la referencia, toda vez que la demanda esta dirigida contra ella y contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-. Por tanto, y al lograrse su notificación, el juzgado conforme lo establece el artículo 29 del CPTSS modificado por el artículo 16 de la ley 712 de 2001, ordenó su emplazamiento, y designó curador ad-litem, tal como lo disponen los artículos 47, 48, 49 y 108 del CGP, aplicables por analogía en materia laboral en concordancia, modificado este último por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. En tal sentido, se ha de indicar que los gastos curaduría están a cargo de la parte actora.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento que hace el apoderado judicial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA frente al llamamiento en garantía formulado en contra de la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL "COOBISOCIAL".

SEGUNDO: Indicar que la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL "COOBISOCIAL" continua en el presente proceso, como parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Los gastos de curaduría por valor de \$400.000, están a cargo de la parte actora.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be81e7886b5935d0380c0874d23a28dcca360375b2badb295210ebcb0a1fa489**

Documento generado en 26/07/2024 01:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>